

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE JUNIO DE 1966

Nº 15.649

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 285 de 8 de junio de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

Decreto Nº 296 de 13 de junio de 1966, por el cual se designa una Delegación.

Decreto Nº 290 de 10 de junio de 1966, por el cual se deroga un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 150 de 22 de junio de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 285

(DE 8 DE JUNIO DE 1966)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá al Primer Seminario de Centroamérica y Panamá sobre "Población, Desarrollo Económico y Planificación de la Familia" que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 610-66 de 22 de abril de 1966, el Dr. J. Antonio Peraza, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Honduras, tuvo a bien invitar a Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Señor Abraham Pretto S. a participar en representación del Gobierno Nacional al Primer Seminario de Centro América y Panamá sobre Población, Desarrollo Económico y Planificación de la Familia, que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras, entre el 12 y el 18 de junio en curso;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota No. 4307-DM de fecha 7 de junio de 1966, recomienda se designe al Dr. Rubén D. Merel, Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que lo represente en el citado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados, Representantes o Consejeros Técnicos ante Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Rubén D. Merel, Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Representante de la República de Panamá en representación de Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, señor Abraham Pretto S., para que

asista al Primer Seminario de Centro América y Panamá sobre "Población, Desarrollo Económico y Planificación de la Familia" que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras, entre el 12 y el 18 de junio de 1966, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el pasaje de ida y vuelta del Dr. Merel serán pagados por la Federación Internacional de Planificación de Familia (Hemisferio Occidental), en tanto los viáticos a razón de cincuenta balboas (B/ 50.00) diarios durante nueve días, serán cargados al presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

DESIGNASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 296

(DE 13 DE JUNIO DE 1966)

por medio del cual se designa la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia de Ministros de Educación y Ministros o Directores Encargados del Planeamiento Económico de los países de América Latina y del Caribe, que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), han invitado a nuestro Gobierno a participar en la Conferencia de Ministros de Educación y Ministros o Directores Encargados del Planeamiento Económico de los países de América Latina y del Caribe, que se celebrará en Buenos Aires, Argentina.

Que Su Excelencia el Ministro de Educación, Licenciado Carlos Sucre C., mediante nota No. DM 356 de fecha 8 de junio de 1966, recomienda la designación de la Profesora Emilia Valdeamar, Directora del Departamento de Planeamiento Integral de la Educación de dicho Ministerio, como Representantes de nuestro país;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Rebano de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Rebano de Parraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.50.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elby Alfaro Nº 411

nación de Delegados o Representantes etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Licenciado Carlos Sucre Calvo, Ministro de Educación, Presidente de la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia de Ministros de Educación y Ministros o Directores Encargados del Planeamiento Económico en los países de América Latina y del Caribe, que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, del 20 al 30 de junio de 1966 y a la Profesora Emilia Valdelamar, Directora del Departamento de Planeamiento Integral de la Educación del mismo Ministerio, Consejera de la Delegación, con categoría de Consejera de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen estos nombramientos, estarán a cargo del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.**DEROGASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 290

(DE 10 DE JUNIO DE 1966)

por medio del cual se deroga el Decreto No. 200 de fecha 15 de abril de 1966 y se nombra al Representante de Panamá para atender el "Stand" en la Feria Especial "Socios para el Progreso", que tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Señora Emilia Manuela Alemán de de la Guardia, Subdirectora del Departamento de Promoción y Desarrollo del Instituto Panameño de Turismo debido a inaplazables motivos de carácter personal se verá imposibilitada a dar cum-

plimiento al Decreto No. 200 de 15 de abril de 1966;

Que el Gerente del Instituto Panameño de Turismo mediante nota No. 364 de fecha 3 de junio de 1966 recomienda se designe al señor Ing. Federico Alberto de Alba para que atienda el "Stand" de la mencionada Feria;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ing. Federico Alberto de Alba, Representante de la República de Panamá para atender el "Stand" en la Feria Especial "Socios para el Progreso", que tendrá lugar en la ciudad de Berlín, Alemania Occidental, del 15 al 25 de septiembre de 1966, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del Ing. Federico Alberto de Alba, será con carácter Ad-Honorem, ya que los gastos de viaje y viáticos serán pagados por gentil ofrecimiento del ilustrado Gobierno de la República Federal de Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 150

(DE 22 DE JUNIO DE 1966)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rigoberto Quijada G., Instructor de 1ª categoría en el Área de Desarrollo de Toabré, Región 4 (Coclé), y con base a la Certificación de Terna No. 384ACI de 23 de mayo de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, soltera, con oficinas en la Avenida Cuba número 36-36, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-106-259, solicito el registro de mi marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

D-CLISTIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada y Poder en R. No. 205.

Panamá, 11 de febrero de 1961.

Cecilia Echevers,
Céd. PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

COBALTINA

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde

el 1º de febrero de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 53, de 1º de febrero de 1954, de la República de Ecuador, que sirva de base a esta solicitud; d) la declaración jurada.

Panamá, 7 de diciembre de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la esquina de las calles 50 y 82 de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

ASCOT

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantina, polvos, etc., fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A., es dueña de la marca Ascot que se desea registrar, que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A., en la República y que la descripción de la marca representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) Seis ejem-

plares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 14 de julio de 1965.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra LIFE con las siguientes características: en un marco ovalado se encuentra la palabra

LIFE

escrita en letra inglesa o de imprenta. El marco ovalado está formado por una línea que se prolonga desde el extremo inferior de la letra F. Esta marca será usada en toda clase de tipo, forma, color, fondo y tamaño, estarcida, grabada, pirograbada y más estilos que convengan a sus propietarios.

La marca se usa para amparar y distinguir: productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso veterinario, humano y agrícola; productos cosméticos y de tocador; productos químicos para uso industrial, especialidades químicas farmacéuticas y biológicas para uso humano, veterinario y agrícola y productos especiales para la alimentación presentados exclusivamente a médicos y no anunciados directamente al público y no será usada para píldoras de ninguna clase, entendiéndose por píldoras una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras, según definición del Diccionario de Webster, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 31 de julio de 1952 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un di-

bujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 198, de 31 de julio de 1952, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) un clisé; e) la declaración jurada. El poder otorgado se encuentra en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

NEO-UBERINA

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda clase de sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 13 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 519 de 25 de mayo de 1965, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente de LIFE (pergamino).

Panamá, enero 21 de 1966.

Ramón Carrillo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farwerke Hoechst Ag, domiciliada en Frankfurt, Alemania y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

LASIX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir la producción y venta de productos químicos, químico-farmacéuticos, químico-técnicos, comercio general de importación y exportación.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 23 de julio de 1958 en el comercio nacional alemán, y desde el 28 de enero de 1959, bajo el número de Registro internacional 216-809, en el comercio Internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado No. 716-041 expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actúo se encuentra registrado en el Libro respectivo de ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 20 de octubre de 1964.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford
Céd. E-8-9347

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la esquina de las calles 50 y 82 de

esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

MIRAFLO

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantina, polvos, etc., fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, produciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A., es dueña de la marca Miraflo que se desea registrar, que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A., en la República y que la descripción de la marca representa tal como se desea registrarla.

Se acompaña: a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 14 de julio de 1965.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Angel Ruiz Santamaría, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, en Calle Juan B. Sosa, No. 11-50, mecánico e identificado con la cédula No. 3-22-636 y Guillermo Rodrigo Rivas, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-45-484, residente en Vía Fernández de Córdoba, Pueblo Nuevo, casa No. 43-53, comerciante, casado con todo res-

peto comparecemos ante usted, para notificar que otorgamos poder especial al licenciado José Agustín Almarío, abogado, con cédula No. 8-16-68 y oficina en los bajos de la casa 5-74 de la calle tercera de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, para que en nuestro nombre y representación solicite al Ministerio la expedición de patente de invención, para un nuevo sistema de aparatos giratorios para traslado de muebles y equipo pesado, ideado por nosotros para prestar servicios al comercio y al hogar. Además mediante este poder autorizamos al Lic. Almarío, que en nuestro nombre gestione en el Ministerio a su cargo la respectiva patente, la exclusividad de fabricación, venta y ejercicio de nuestro invento en el territorio nacional. Así como también queda facultado para realizar todas las gestiones que sean necesarias realizar hasta obtener la que se solicita.

Panamá, 1 de junio de 1965.

Acepto:

José Agustín Almarío.

Los Poderdantes:

*Angel Ruiz Santamaría.
Guillermo Rodrigo Rivas.*

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Agustín Almarío, abogado, con cédula No. 8-16-68 y oficina en Calle 3a. No. 5-74, en ejercicio del poder otorgado por los señores Angel Ruiz Santamaría, panameño, cedulado No. 3-22-636 y vecino de Panamá y Guillermo Rodrigo Rivas, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula No. 8-45-484, con todo respeto comparezco ante Ud. para solicitar patente de invención, que le asegure a mis representados, exclusivamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento ideado por ellos que se relaciona con un nuevo sistema de aparatos giratorios para traslado de muebles y equipo pesado, según especificaciones explicadas con detalles en documento adjunto a esta solicitud. Se da crédito por el descubrimiento a los señores Angel Ruiz Santamaría y Guillermo Rodrigo Rivas, ambos ciudadanos panameños, residentes en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto se presenta a la consideración de Ud. y de quien concierna en esa dependencia del Estado: a) Comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado.

Derecho: Artículo 1988 del C. A.
Panamá, 11 de junio de 1965.

*José Agustín Almarío,
Céd. No. 8-16-68.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 49

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 9:30 A.M. del día 11 de julio de 1966, para el suministro de Dos Relojes de Tiempo con sus Respektivas Tarjetas, para el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

*Helena García M.,
Viceministra de Hacienda y Tesoro.*

AVISO AL PÚBLICO

A tenor del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que, por medio de la escritura pública número 2022, de 20 de abril de 1966, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he adquirido, a título de compra, el establecimiento comercial denominado "Botica La Unión", amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase número 1753 de 4 de mayo de 1951.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Pablo Castillero.

L. 60311

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Jacinto Smith, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Ethel Adina Pinnock de Smith.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 51.107

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio hace saber al público, que en el juicio de Sucesión Intestada de Eusebio Sánchez, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eusebio Sánchez desde el día 14 de octubre de 1965, fecha de su deceso; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros su hijo Clemente Sánchez Martínez.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en el mismo y, que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Luis J. Márquez B.—(fdo.) Gastón Villalaz, Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de los tres días después de la última publicación, se presenten a reclamar sus derechos todos aquellos que tengan interés en el juicio.

Firmado y sellado este edicto, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

LUIS J. MARQUEZ B.

El Secretario,

Gastón Villalaz.

L. 51.169

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Oca, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Aladino o Eladino Prieto, de generales desconocidas, natural de España, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él y otros, se adelantan por el delito de Estafa, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Aladino o Eladino Prieto, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los dieciocho (18) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco; copia de este Edicto se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

PABLO MITRE G.

El Secretario,

Virgilio A. Arófulo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, cedula bajo el Nº 4-35-21, agricultor, natural y vecino de Bugaba, con última residencia conocida en Santo Domingo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por falsedad y posesión ilícita de drogas heroicas, y a estar a derecho en el juicio. Dicha sentencia dice así:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En grado de consulta examina este tribunal la sentencia expedida por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que puso fin a la primera instancia de los juicios criminales acumulados seguidos contra Abel Fuentes Castillo por los delitos de posesión ilícita de drogas y por falsedad en documento de crédito público.

El fallo que se revisa declara prescrita la acción penal en lo que respecta al primero de los delitos mencionados, y sanciona al procesado, que fue juzgado en ausencia, a cumplir la pena de cinco años de reclusión por el otro delito, esto es, por falsedad en documento de crédito público.

Por las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley. Confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candañedo.—J. Miranda M. Gmo. Zurita.—P. A. Muñoz R.—Secretario”.

Otra vez se solicita la cooperación de todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Abel Fuentes Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Norman A. Laird, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Apropiación Indevida’, en perjuicio de Frank Alvin de León Jones.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Norman A. Laird, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.”

Se advierte al encausado Norman A. Laird, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Norman A. Laird, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Norman A. Laird, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Arnulfo James, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal

a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Violación Carnal', en perjuicio de la menor Evangelina Cedeño (a) 'Eva'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo James, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese al mismo de conformidad con la Ley.

Notifíquese.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Arnulfo James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arnulfo James, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo James, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Tolé,

EMPLAZA:

A Catalina Carpintero Puerco, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Incendiarismo por imprudencia en perjuicio de Emilio Montero, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo de lo Penal. Auto N° 8.—Tolé, treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Tolé, en parte de acuerdo con el señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalina Carpintero Puerco, mujer, panameña, indígena, con unión marital, natural y vecina de este distrito, residente en Cerro Mosquito, sin cédula, de oficios domésticos, se desconoce su fecha de nacimiento y edad, hija de Valentin Carpintero y de Dulia Puerco, por infractora de disposiciones contenidas en el Título X Capítulo 1, Artículo 264 del Código Penal o sea por el delito de incendiarismo por imprudencia y decreta su detención y sobrees definitivamente a favor de Matías Santos Santos o Matías Galardo, panameño, soltero, pero con unión marital, agricultor, sin cédula, dice tener 35 años de edad, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Mosquito, hijo de Manuelito Santos y de María Santos y de Pablo Jiménez o Pablo Puerco, varón, indígena, panameño, estima tener 40 años, agricultor, unido maritalmente, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Mosquito, sin cédula, hijo de una señora de nombre Juana Petita, no recuerda más nada al respecto, quienes aparecen rindiendo indagatoria en estas sumarias. Provea el enjuiciado

los medios de su defensa. De cinco días hábiles disponen las partes para aducir pruebas. Se fija para la celebración de la audiencia en este negocio las diez de la mañana del día 20 de mayo del presente año.

Fundamento: Artículos 2147 y 2136 número 3° del Código Judicial y Ley 11 de 1963.

Notifíquese. El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Tolé,

EMPLAZA:

A José Eulogio Torres Gutiérrez o Eulogio Torres Gutiérrez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Cayetano Arjona y Doroteo Degracia, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo de lo Penal. Auto N° 11.—Tolé, once (11) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Eulogio Torres Gutiérrez, varón, panameño, casado, electricista, de cuarenta y siete (47) años de edad, natural de Bocas del Toro, residente en Escudo distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal N° 1-1-918, hijo de José Torres Barquero y Fabiana Gutiérrez de Torres, con tercer año universitario, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III; Título XIII; Libro II del Código Penal o sea por el delito de estafa y ordena su detención, ya que se encuentra gozando de libertad provisional. Provea el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de la causa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia pública de esta causa.

Derecho: Artículos 2147 y 2200 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Segunda publicación)